



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUJICIAL
PINILLOS - BOLÍVAR

Pinillos, Bolívar, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Ref.: “Ejecutivo de Mínima Cuantía”.- Rad.: “2022-00045-00”.-

VISTOS:

Leído el informe, de **Secretaría**, y, en especial, releído el Memorial, **recibido**, Vía Correo Electrónico Institucional del Juzgado, (j01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co), **remitido**, desde el Correo Electrónico, (saulliveros1@hotmail.com), del Abogado SAUL OLIVEROS ULLOQUE, manifestando que: ‘...envió **citatorio** para **notificación personal** seguido en contra de los **Demandados**, Señores **MILCIADES DE ARCO BELEÑO**, y **YARIS FERNANDEZ DE ARCO**, los cual fueron **notificados**, por **aviso**, debidamente, del **Mandamiento de Pago**, desde el **18 de Octubre de 2022** y, de notificación por aviso, con constancia de recibido, del **18 de Noviembre de 2022**, ambos, a través de la **Empresa de Mensajería SUR ENVÍOS EU**, y, **solicita**, que, tal como lo establecen los **Artículos 291¹** y **292²** del C. G. del **Proceso**, quienes, al no instaurar los **recursos**, de **Ley**,

¹Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así: 4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código. Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada. 5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta. 6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

² Artículo 292. Notificación por aviso. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

oportunamente, se le Ejecutorió, formal y materialmente, dicho **Mandamiento Ejecutivo** y además al no proponer **Excepciones Previas o de Fondo** tampoco oportunamente hasta la fecha del **2 de Diciembre de 2022** inclusive ni Tacha alguna por Falsedad de Documento se **allanó a la Ejecución**; por lo tanto, por ser procedente, en virtud de haber transcurrido ya más de Diez (10) días hábiles desde cuando se entregaron los citados Avisos el **Juzgado** procederá en consecuencia en Derecho a **ordenar que se siga adelante la ejecución** como lo prevé el **Artículo 440³, Inciso Segundo, del C. G del Proceso.-**

Por lo expuesto, **el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Pinillos, Bolívar,**

Primero: Ordénese seguir adelante la ejecución para el cabal cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado en contra de los citados demandados dentro del presente proceso de la referencia instaurado a través de apoderado judicial por la mentada entidad demandante.-

artículo anterior. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

³ Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito por las partes como lo ordena el **Artículo 446⁴ del C. G. del Proceso.-**

Tercero: Costas a cargo de las aludidas partes ejecutadas como lo ordena el **Artículo 440⁵ del C. G. del Proceso.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANÍBAL ALFONSO SÁNCHEZ ACUÑA.-

⁴ Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación,

⁵ Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle.

Firmado Por:
Anibal Alfonso Sanchez Acuña
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8287d92f4a10ba3f3a0e1301e665bb2ef2fef9a5ea3375a2adb6680997233cae**

Documento generado en 22/02/2023 07:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1 PROMISCO MU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

Pinillos, Bolívar, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Ref.: “Ejecutivo de Mínima Cuantía”.- Rad.: “2022-00031-00”.-

V I S T O S:

Leído el informe, de **Secretaría**, y, en especial, releído el Memorial, **recibido**, Vía Correo Electrónico Institucional del Juzgado, (j01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co), **remitido**, desde el Correo Electrónico, (jochedituri@hotmail.com), del Abogado **JOSE CARLOS DIAZ TURIZO**, manifestando que: ‘...envió **citatorio** para **notificación personal** de la **Demandada**, Señora **ELIS YOHANA NAVARRO FONSECA**, con fecha de recibido, del **20 de Septiembre de 2022**, y, de **notificación por aviso, con constancia de recibido**, del **25 de Octubre de 2022**, ambos, a través de la **Empresa de Mensajería SUR ENVÍOS EU**, y, **solicita**, que, tal como lo establecen los **Artículos 291¹ y 292² del C. G. del Proceso**, quien, al no instaurar los **recursos**, de **Ley**, oportunamente, se le

¹Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así: 4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código. Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada. 5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta. 6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

² Artículo 292. Notificación por aviso. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

Ejecutorió, formal y materialmente, dicho **Mandamiento Ejecutivo**, (como consta dentro de dicho el expediente digital); y, además, al no proponer **Excepciones, Previas o de Fondo**, tampoco oportunamente, hasta la fecha **9 de Noviembre de 2022**, inclusive, ni Tacha, alguna por Falsedad de Documento, **se allanó a la Ejecución**; por lo tanto, por ser procedente, en virtud, de haber transcurrido, ya, más de Diez (10) días, hábiles, desde cuando se entregaron los citados Avisos, el **Juzgado**, procede, en consecuencia, en Derecho, **a ordenar que se siga adelante la ejecución**, como lo prevé el **Artículo 440³, Inciso Segundo del C. G del Proceso.-**

Por lo expuesto, **el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Pinillos, Bolívar,**

Primero: Ordénese seguir adelante la ejecución, para el cabal cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado en contra de la citada demandada dentro del proceso de la referencia instaurado a través de apoderado judicial por la mentada entidad demandante.-

³ Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito por las partes como lo ordena el **Artículo 446⁴ del C. G. del Proceso.-**

Tercero: Costas a cargo de la aludida parte ejecutada como lo ordena el **Artículo 440⁵ del C. G. del Proceso.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANÍBAL ALFONSO SÁNCHEZ ACUÑA.-

⁴ Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación,

⁵ Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle.

Firmado Por:
Anibal Alfonso Sanchez Acuña
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9bfd51ee73e4a9b74ea8a039c102e9c9881cd98ed116420c361c8be229b8c**

Documento generado en 22/02/2023 03:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1 PROMISCO MU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

Pinillos, Bolívar, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Ref.: “Ejecutivo de Mínima Cuantía”.- Rad.: “2022-00046-00”.-

V I S T O S:

Leído el informe, de **Secretaría**, y, en especial, releído el Memorial, **recibido**, Vía Correo Electrónico Institucional del Juzgado, (j01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co), **remitido**, desde el Correo Electrónico, (juan_gutierrez_28@hotmail.com), del Abogado **JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO**, manifestando que: ‘...envió **citatorio** para **notificación personal** seguido en contra del **Demandado**, Señor **ARMANDO JOSE VIDES BALDOVINO**, con fecha de recibido, del **18 de Noviembre del 2022**, y, de notificación por aviso, con constancia de recibido, desde el **12 de Diciembre del 2022**, ambos, a través de la **Empresa de Mensajería SUR ENVÍOS EU**, y, **solicita**, que, tal como lo establecen los **Artículos 291¹ y 292² del C. G. del Proceso**, quien, al no instaurar los

¹Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así: 4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código. Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada. 5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta. 6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

² Artículo 292. Notificación por aviso. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

recursos, de **Ley**, oportunamente, se le Ejecutorió, formal y materialmente, dicho **Mandamiento Ejecutivo** y además al no proponer **Excepciones Previas o de Fondo** tampoco oportunamente hasta la fecha del **17 de Enero de 2023** inclusive ni Tacha alguna por Falsedad de Documento **se allanó a la Ejecución**; por lo tanto, por ser procedente, en virtud de haber transcurrido ya más de Diez (10) días hábiles desde cuando se entregaron los citados Avisos el **Juzgado** procederá en consecuencia en Derecho **a ordenar que se siga adelante la ejecución** como lo prevé el **Artículo 440³, Inciso Segundo, del C. G del Proceso.-**

Por lo expuesto, **el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Pinillos, Bolívar,**

Primero: Ordénese seguir adelante la ejecución para el cabal cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado en contra del citado demandado dentro del presente proceso de la referencia instaurado a través de apoderado judicial por la mentada entidad demandante.-

³ Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito por las partes como lo ordena el **Artículo 446⁴ del C. G. del Proceso.-**

Tercero: Costas a cargo de la aludida parte ejecutada como lo ordena el **Artículo 440⁵ del C. G. del Proceso.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANÍBAL ALFONSO SÁNCHEZ ACUÑA.-

⁴ Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación,

⁵ Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle.

Firmado Por:
Anibal Alfonso Sanchez Acuña
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344f16af1189afa1cc604d07a92837a8acfb41e55f14abde98a7aa6c3de35e3d**

Documento generado en 22/02/2023 04:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUJICIAL
PINILLOS - BOLÍVAR

Pinillos, Bolívar, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Ref.: “Ejecutivo de Mínima Cuantía”.- Rad.: “2022-00043-00”.-

VISTOS:

Leído el informe, de **Secretaría**, y, en especial, releído el Memorial, **recibido**, Vía Correo Electrónico Institucional del Juzgado, (j01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co), **remitido**, por el Abogado **SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, desde el Correo Electrónico, (sauloliveros1@hotmail.com), manifestando que: ‘...envió **citatorio** para la notificación personal del mandamiento de pago, al **Demandado**, Señor **MIGUEL ANGEL BALDOVINO DIAZ**, lo cual se logró, debidamente, por **aviso**, con fecha de recibido, desde el **18 de Septiembre de 2022**, como consta de la **Certificación** de la **Empresa de Mensajería SUR ENVÍOS EU...**’; y **solicita** (como lo establecen los **Artículos 291¹ y 292² del C. G. del Proceso**) que como el referido demandado no instauró los **recursos de ley**

¹Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así: 4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código. Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada. 5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta. 6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

² Artículo 292. Notificación por aviso. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

oportunamente se le ejecutorió formal y materialmente dicho mandamiento ejecutivo y además que al no proponer excepciones previas o de fondo tampoco oportunamente, hasta la fecha del **2 de Diciembre de 2022**, inclusive ni Tacha alguna por Falsedad de Documento se allanó a la ejecución; por lo tanto por ser procedente en virtud de haber transcurrido ya más de Diez (10) días hábiles desde cuando se entregaron los citados Avisos el **Juzgado** procederá en consecuencia en Derecho a ordenar que se siga adelante la ejecución como lo prevé el **Artículo 440³ inciso segundo** del **C. G del Proceso.-**

Por lo expuesto, **el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Pinillos, Bolívar,**

Primero: Ordénese seguir adelante la ejecución, para el cabal cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado en contra del citado demandado dentro del presente proceso de la referencia instaurado a través de apoderado judicial por la mentada entidad demandante.-

³ Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito por las partes como lo ordena el **Artículo 446⁴** del C. G. del **Proceso.-**

Tercero: Costas a cargo de la aludida parte ejecutada como lo ordena el **Artículo 440⁵** del C. G. del **Proceso.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANÍBAL ALFONSO SÁNCHEZ ACUÑA.-

⁴ Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación,

⁵ Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle.

Firmado Por:
Anibal Alfonso Sanchez Acuña
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a24bb4340c57aef1b3057a305670ca5f581965486f7505088611600235c4171**

Documento generado en 22/02/2023 04:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>